



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL N° 028 -2007-MEM-AAM

De conformidad a lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM y modificado por Decreto Supremo N° 014-2007-EM (Reglamento), se otorga el presente Certificado de Viabilidad Ambiental a **DONALD LE ROY STILES**, por haber presentado mediante Escrito N° **1697831** de fecha 19 de junio de 2007, la Declaración Jurada del proyecto de exploración **YEBACHA 1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del mencionado Reglamento a través del cual se regula el procedimiento de aprobación automática para las actividades de exploración minera – Categoría B.

Las principales características del proyecto de exploración son las siguientes:

Nombre de la empresa: **DONALD LE ROY STILES**
 Clasificación de la Categoría del Proyecto: **Categoría B (Declaración Jurada)**
 Nombre del proyecto: **YEBACHA 1**

Ubicación del proyecto:	Distrito	Provincia	Departamento
	YURA	AREQUIPA	AREQUIPA
	VITOR	AREQUIPA	AREQUIPA

Coordenadas punto representativo:	Este	Norte	Zona	Datum
	202410	8193000	19	PSAD56

Concesiones mineras:	Nombre	Código
	YEBACHA 1	050002906

Duración de actividades: El proyecto podrá ser ejecutado dentro del periodo total de **4 meses**, contados desde la fecha de expedido el presente certificado. El cronograma incluye actividades de remediación, cierre y post cierre.

Descripción de las principales actividades:

Se ha propuesto ejecutar 9 sondajes en 9 plataformas de perforación de, con una profundidad de 200 m/sondaje, 9 Pozas de sedimentación de lodos de 4 m x 4 m y 2.5 m de profundidad, 7500 m de caminos de acceso con cunetas de drenaje, construcción de un campamento, 1 silo séptico de 0.5 m x 0.5 m y 1 m de profundidad, 1 trinchera de disposición final de residuos, el área total disturbada es de 1.696 hectáreas y 4094 m³ de material a remover. El requerimiento de agua para las perforaciones es de 4 m³/día y tendrá un abastecimiento directo de camión cisterna desde la ciudad de Arequipa. Requerimiento total de 20 trabajadores.

Consideraciones:

El presente certificado no constituye en sí mismo, una autorización para el inicio o reinicio de las actividades de exploración minera propuestas, por lo que de conformidad con el artículo 9° del Reglamento, el titular de la actividad minera antes del inicio de las operaciones deberá previamente obtener el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre, entre otras autorizaciones que resulten necesarias, bajo responsabilidad del Titular.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, de existir restos arqueológicos en el área de exploración el Titular procederá a comunicar inmediatamente tal hecho al Instituto Nacional de Cultura.

De conformidad a lo señalado en el artículo 8° del D.S. N° 038-98-EM, el Titular deberá comunicar previamente al Ministerio de Energía y Minas las modificaciones al proyecto de exploración. Si la modificación implica la realización de nuevas actividades en la misma área de influencia del proyecto a modificar¹, superando en conjunto las 20 plataformas o disturbando más de 10 hectáreas o los 50 metros de labores subterráneas, el Titular deberá presentar la correspondiente Evaluación Ambiental para su evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Los Anexos "A" y "B" forman parte del presente Certificado de Viabilidad Ambiental.

Lima, **26 JUN. 2007**



Fredesbando Vásquez Fernández
 Director General
 Asuntos Ambientales Mineros

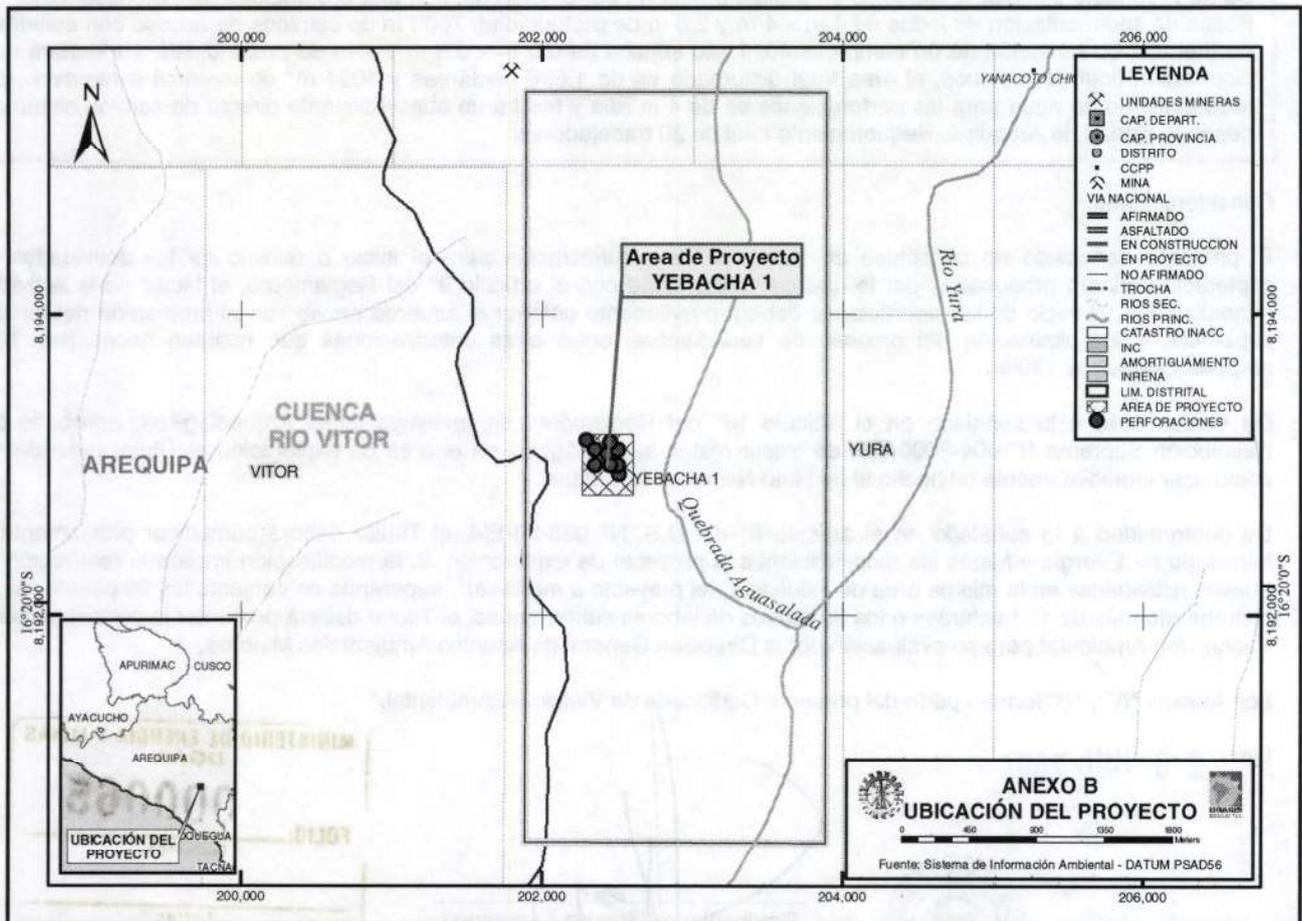


¹ Área de influencia concebida de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía Ambiental para Actividades de Exploración en Yacimientos Minerales en el Perú (en adelante "Guía").

ANEXO A

En atención a los objetivos prioritarios que deben observarse en la gestión ambiental, como son el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, ésta Dirección General considera que el titular minero debe implementar, de manera no limitativa, las siguientes medidas de manejo ambiental y de cierre, sin perjuicio de lo señalado en la Declaración Jurada:

- Las actividades de exploración y sus componentes, no deberán estar ubicadas a distancias menores de 50 m de cualquier fuente agua (río, laguna, bofedal, manantial, etc.). Por ningún motivo se usarán aditivos de perforación que contengan hidrocarburos, se deberá contar con las Hojas de seguridad MSDS para cada aditivo.
- El manejo de los lodos se efectuara siguiendo los estándares internacionales.
- Los aceites residuales generados en el proyecto serán dispuestos en cilindros herméticamente cerrados y almacenados. El área de almacenamiento deberá estar impermeabilizada con un sistema de contención cuyo volumen será 110% del volumen del contenedor de mayor tamaño.
- Toda área de almacenamiento de combustibles deberá contar con un sistema de contención con volumen de almacenamiento equivalente al 110% de la capacidad a almacenar, revestido con geomembrana.
- Los suelos orgánicos removidos al implementar las plataformas, accesos o cualquier otro componente del proyecto, deberán ser apilados en áreas acondicionadas para su conservación hasta el cierre, siendo recubiertas con mantas plásticas u otro material y contarán con canales de coronación a fin de ser protegidos de la erosión.
- El manejo de los residuos sólidos generados durante la actividad deberá ser realizado conforme a lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento.
- En la construcción de accesos se deberá considerar los siguientes criterios: Pendiente longitudinal de 7% (excepcionalmente hasta el 10% en tramos cortos), un peralte de 1 a 2% hacia la cuneta de drenaje, inclinación del talud de corte y relleno de 45° a 60°, ancho de la cuneta de 0.5 m (perfil en v), construcción de badenes, alcantarillas y sangrías en las bermas. Asimismo, se deberá realizar el riego del afirmado (durante los periodos de estiaje) y el mantenimiento periódico de las superficies de los caminos utilizados con mayor frecuencia.
- Se deberá construir barreras de control de sedimentos (a base de piedras, pacas de paja de arroz o sacos de arena). Se implementarán pozas de sedimentación en todas las salidas de las cunetas, alcantarillas, badenes y sangrías, con el fin de captar los sedimentos que se puedan generar en las operaciones. Asimismo, se construirá canales de derivación sobre el talud de los accesos y plataformas de perforación, bermas de derivación a fin de aislar a las pozas de lodos de la escorrentía.
- En caso de exploración subterránea que genere agua de mina, se deberá tener en cuenta la implementación de pozas de sedimentación y de tratamiento.
- El área destinada para el depósito de desmonte y/o mineral deberá contar con cunetas aguas arriba para interceptar y derivar la escorrentía; asimismo, se deberá realizar un mantenimiento periódico de las mismas. Dichas áreas deberán estar impermeabilizadas.
- En relación al cierre se deberá realizar actividades de renivelación de los caminos de acceso y plataformas con la finalidad de restituir las áreas afectadas, estableciendo los taludes de acuerdo al contorno natural del terreno. Las capas superficiales del suelo serán esparcidas a fin de facilitar la renivelación y permitir la intrusión de cobertura vegetal.
- Para el cierre de las pozas de perforación se deberá proceder conforme a lo establecido en la Guía Ambiental para Actividades de Exploración del MEM. Durante las actividades de rehabilitación temporal y permanente, será necesario que se determine la presencia de material potencial generador de drenaje ácido de roca (DAR); de existir este material se procederá al encapsulamiento o aislamiento.
- El Monitoreo de las medidas de cierre y abandono deberán abarcar la estabilidad física de los taludes (control de la erosión), seguimiento del plan de revegetación y el monitoreo de los cuerpos de agua.
- En caso de generar algún tipo de vertimiento, se deberá contar con la autorización de vertimiento sanitario ante la autoridad competente antes del inicio de las actividades de exploración.



Trascrito a:
DONALD LE ROY STILES
Representante Legal: Donald Le Roy Stiles
León XIII E26, G2 2do Piso, Cayma-Arequipa

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA

FOLIO: 220500
Números

Letras